



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Octubre de 2016
Año XCVII

No. 82

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS..... 7

DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO..... 16

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 225-2/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Tercera publicación de edicto exp. No. 165/2001-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cipriano Jaimes Poniente No. 618, esquina con Emiliano Zapata de la Colonia Linda Vista en Ciudad Altamirano, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Morelos y Miguel Hidalgo, del Barrio Caserones en el Centro de la Población de Corral Falso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 255/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 580/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 309/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 587/2013-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 743/2015-III, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 404-3/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 374/2015-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Galeana Oriente No. 16, Barrio Tecapulco en Tlapehuala, Gro.....	39
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Independencia y Bravo S/N en Quechultenango, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	45
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-364/2016, promovido por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 138/2010-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-208/2016, promovido por la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-356/2016, promovido por la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-598/2016, promovido por la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-494/2016, promovido por la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-350/2016, promovido por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2015-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 205/2014-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 056-III/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 304/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	68

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 ÚLTIMO PÁRRAFO, 6, 7, 10, 13, 20 FRACCIÓN III Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 del Estado de Guerrero establece en su "Eje I. Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos" la obligación de actualizar las leyes y otros ordenamientos jurídicos para sustentar legalmente los actos

de los servidores públicos y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos, y fija además, en su "Eje V. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente", el objetivo prioritario de impulsar el combate frontal a la corrupción mediante la implementación de un Sistema Estatal Anticorrupción

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se constituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, el Estado de Guerrero debe modificar y armonizar su régimen jurídico, con la finalidad de contar con un Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el pasado 4 de abril de 2016, se presentó el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, el cual fue publicado a través de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de abril del presente año y que supone la consumación del compromiso que asumió el Ejecutivo Estatal al entrar en el cargo.

Que el propósito fundamen-

tal de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, consiste en establecer las estrategias orientadas a prevenir y abatir las prácticas de corrupción que se dan entre los servidores públicos, así como entre éstos y los particulares, y en consecuencia, contar con una función y servicio públicos regidos por principios éticos como: el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Que para crear el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Guerrero se deben armonizar las leyes locales a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Que con la armonización legislativa, las instituciones encargadas de la prevención y combate a la corrupción en la Entidad, contarán con la competencia necesaria y los instrumentos jurídicos suficientes para cumplir con su función, colocando así, al Estado de Guerrero a la vanguardia a nivel nacional.

Que para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, es imprescindible una estrategia de organización que permita elaborar y someter a revisión y aprobación en tiempo y forma los proyectos de armonización legislativa, monitoreando su avance y resultados, con-

forme a un programa previamente establecido y determinando los grupos de trabajo y temáticas específicas, a fin de contar con los proyectos de iniciativa o adecuaciones al marco normativo de la Entidad, en términos de lo previsto en el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permitirá encausar las acciones para una pronta y adecuada instauración del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que es necesaria la creación de un órgano que coordine la oportuna formulación y revisión de estos proyectos, los cuales, una vez aprobados, serán las iniciativas que el titular del Poder Ejecutivo presentará ante el H. Congreso del Estado.

Que, por lo tanto, se considera oportuna la creación de una Comisión Interinstitucional, a través de la cual se inicien los trabajos de armonización legislativa correspondientes, con el objetivo de proponer al Congreso del Estado de Guerrero las reformas que requiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las diversas leyes de la Entidad, con la finalidad de armonizarlas con la legislación federal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES ESTATALES A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, como un mecanismo de coordinación, colaboración y concertación para la armonización.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas, tendrá por objeto coordinar, revisar y evaluar el proceso de elaboración y redacción de los proyectos de iniciativa de las leyes del Estado de Guerrero que se deben armonizar conforme a las reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Armonización de las Leyes Estatales a las Reformas Constitucionales y Legales en Materia de Combate a la Corrupción y Ren-

dición de Cuentas.

II. Comité Rector. El Comité Rector del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

III. Coordinador General: El Coordinador General de la Comisión; y

IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. La Comisión se integrará por los siguientes servidores públicos:

I. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien actuará como Coordinador General;

II. El titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien actuará como Secretario Técnico;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien actuará como Vocal;

IV. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien actuará como Vocal; y

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

La Comisión tendrá su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado

de Guerrero, y podrá sesionar en cualquier otro lugar, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus funciones en forma honorífica, por lo cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 5. Para cumplir con el objeto de la Comisión, el Coordinador General celebrará los convenios de colaboración necesarios que permitan vincular la participación de otros poderes públicos, y organismos públicos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas que cuenten con la experiencia, naturaleza y fines compatibles con el objeto de la Comisión.

Los convenios de colaboración que suscriba la Comisión deberán estar enfocados en concertar mesas de trabajo temáticas, por lo menos, con los siguientes poderes públicos y órganos autónomos:

I. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

II. La Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero;

III. La Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero;

IV. El titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

V. El titular de la Auditoría General del Estado de Guerrero;

VI. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VII. El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;

VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; y

IX. El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 6. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer el Programa de Trabajo de la Comisión y la ruta crítica para su implementación, ejecución y evaluación;

II. Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, cada treinta días y las extraordinarias que se requieran;

III. Discutir los asuntos de la Comisión y tomar los acuerdos que se generen al respecto;

IV. Establecer mecanismos

de coordinación con los diferentes sectores de gobierno para la puntual y óptima formulación y revisión de las leyes que requieran armonización con la legislación federal en materia de prevención y combate a la corrupción y rendición de cuentas;

V. Celebrar convenios de colaboración con otros poderes públicos organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en la materia, a efecto de contar con su experiencia y propuestas dentro de la Comisión;

VI. Definir los grupos de trabajo y materias que habrán de abordarse por cada grupo dentro del proceso de elaboración y revisión de proyectos de iniciativa de armonización que correspondan;

VII. Establecer la Agenda de Trabajo para la planeación y la metodología para la elaboración de proyectos, su revisión en los grupos de trabajo y ante las dependencias normativas, su presentación ante el C. Gobernador y la labor de seguimiento ante el H. Congreso del Estado para su dictamen y aprobación, en su caso;

VIII. Actuar como un órgano de consulta para los equipos de trabajo, dando respuesta a las dudas sobre aspectos relativos a los proyectos, procurando en todo caso la observancia de la

técnica jurídica y de que en la redacción de los proyectos, se utilice claridad en el lenguaje y la adecuada semántica, fonética y sintaxis;

IX. Requerir la información, datos y documentos que garanticen el mejor funcionamiento e implementación de sus acciones para la elaboración de las leyes locales a armonizar;

X. Realizar los trabajos de análisis, asesoría e implementación de acciones para el cumplimiento del objetivo del presente decreto;

XI. Solicitar la aportación de los recursos humanos, materiales e intelectuales de las instituciones integrantes de la Comisión para la implementación de acciones dentro del ámbito de su competencia;

XII. Regirse bajo el principio general de confidencialidad con el fin de proteger los derechos de autor de los integrantes de la Comisión, la información técnica y deliberativa que así se estime conveniente y en general la información reservada y confidencial a los que tengan acceso con motivo de su participación en la misma, de conformidad con la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XIII. Realizar las acciones necesarias para evitar la divulgación, apropiación o uso

indebido de la información o documentos generados en el cumplimiento de este Decreto y de las leyes, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Acordar las acciones y gestiones necesarias, oportunas y suficientes, que deberán efectuarse para la implementación en el Estado de Guerrero del Sistema Estatal;

XV. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la formulación de los proyectos ante los coordinadores de los equipos de trabajo que correspondan, cuando se considere que estos, requieran de adecuaciones en su contenido o en su forma, para que se proceda a su adecuación;

XVI. Presentar a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para su revisión y opinión, los proyectos de ley sobre los cuales la Comisión haya realizado su revisión, y considere que cumplen con las formalidades técnicas y de fundamentación jurídica respectivas;

XVII. Coordinar la presentación de los proyectos legislativos de armonización ante el titular del Poder Ejecutivo y verificar su oportuno envío ante el H. Congreso del Estado;

XVIII. Presentar informes sobre los avances, seguimiento y cumplimiento de los acuer-

dos de la Comisión; y

XIX. Presentar al titular del Comité Rector los resultados obtenidos en los trabajos de la Comisión.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

I. El Coordinador General:

a) Representar a la Comisión ante autoridades, organismos e instituciones con los alcances y restricciones que se determinen en este Decreto;

b) Suscribir los convenios de colaboración que la Comisión celebre con otros poderes públicos organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en la materia;

c) Coordinar, dirigir y supervisar la operación de los grupos de trabajo de los diferentes sectores de gobierno, participantes dentro de la Comisión, procurando dar eficiencia a su funcionamiento;

d) Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Rector para su aprobación, los programas de trabajo e informes y actividades de la Comisión;

e) Formular los mecanismos de supervisión, seguimiento y

evaluación de cumplimiento de los trabajos relacionados con las funciones de la Comisión y los grupos de trabajo;

f) Convocar a las reuniones de trabajo que se requieran para evaluar el avance de las actividades de elaboración o revisión de proyectos, y en su caso buscar los mecanismos a fin de dar mayor celeridad y eficiencia a la operación de los equipos de trabajo, buscando siempre el consenso en el establecimiento de los acuerdos de la Comisión;

g) Informar al Presidente del Comité Rector sobre los avances y resultados de los programas y proyectos formulados, y en proceso de revisión;

h) Ejercer el voto de calidad en la toma de decisiones, en caso de empate; y

i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

II. El Secretario Técnico:

a) Elaborar por acuerdo del Coordinador General, la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Formular el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión, notificándoles con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a los integrantes de la Comisión por instrucciones del Coordi-

nador General de la misma;

c) Verificar que el lugar de sesión reúna las condiciones para celebrarlas;

d) Pasar lista de asistencia al inicio de la sesión, e informar al Coordinador General, así como declarar en su caso, el quórum;

e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

f) Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Comisión y de los acuerdos que se tomen;

g) Auxiliar al Coordinador General con los materiales e información que se le solicite;

h) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión;

i) Llevar el libro de actas de sesiones de la Comisión;

j) Recabar las firmas de los miembros de la Comisión en el libro de actas;

k) Tener voz en las sesiones de la Comisión;

l) Dar seguimiento a los acuerdos en estricto apego al resultado de las deliberaciones;

m) Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar el trabajo de la Comisión, así como integrar los avances, reportes e informes de la misma;

n) Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Comi-

sión; y

ñ) Las demás que la Comisión determine o el Coordinador General le encomiende.

III. Los Vocales:

a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

b) Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Comisión al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

c) Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos planteados y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre la Comisión; y

d) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 8. La Comisión sesionará conforme a las generalidades siguientes:

I. De manera ordinaria, conforme al calendario que establezca la Comisión y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten;

II. Los integrantes de la Comisión recibirán el orden del día, minuta de la sesión anterior y los informes de avances por lo menos setenta y dos horas antes de cada sesión;

III. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple del total de los integrantes presentes

en cada sesión;

IV. Los integrantes de la Comisión, para la adopción de acuerdos, tendrán derecho de voz y voto;

V. En caso de ausencia del Coordinador General a las sesiones de la Comisión, éste nombrará representante, pudiendo ser el Secretario Técnico, siempre que la designación se haga por escrito.

VI. Los demás integrantes de la Comisión podrán nombrar, por escrito, a un suplente con las mismas facultades, con nivel mínimo de Director General u homólogo de la Secretaría, Dependencia, Entidad o cualquier otro órgano que represente;

VII. La toma de decisiones en las sesiones de la Comisión se realizarán a través de acuerdos, en los cuales se privilegiará el consenso;

VIII. La Comisión podrá adicionar las reglas de operación que se estimen necesarias;

IX. Los acuerdos sólo podrán ser modificados, cancelados y/o adicionados con el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión;

X. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contenga las determinaciones y compromisos aprobados que deberá ser firmada por los integran-

tes presentes de la Comisión; y
y

XI. Para efectos de control, evaluación y seguimiento de los acuerdos y avances de las actividades de la Comisión, se podrá implementar un tablero de control sistematizado o los mecanismos que se estimen necesarios por la misma.

Artículo 9. El Coordinador General deberá elaborar y emitir un Plan de Trabajo en el que se deberán detallar las fechas de celebración de las sesiones, la composición de las mesas de trabajo, los objetivos de las mesas de trabajo, las leyes locales que se deben armonizar, la calendarización de los trabajos de armonización legislativa priorizada y un planteamiento general del contenido de los convenios de colaboración por suscribir.

Artículo 10. La Comisión podrá acordar la integración de mesas de trabajo por objetivos generales y específicos.

En las mesas de trabajo que se conformen podrán colaborar los titulares o representantes de los organismos con quienes se haya celebrado convenios de colaboración y expertos, quienes deberán confirmar su participación de manera previa. Cada mesa de trabajo deberá contar con un coordinador que actuará en representación de los integrantes y presentará los avances de los trabajos legis-

Los integrantes de las mesas de trabajo deberán reunirse de manera colegiada las veces que sean necesarias para analizar, deliberar y desarrollar los proyectos, opiniones, estudios e investigaciones dirigidas a la implementación de acciones concretas que permitan la aplicación del Sistema Estatal y su regulación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y sean expedidas las leyes generales; asimismo, presentarán periódicamente en las sesiones de la Comisión sus avances, conclusiones, resultados y propuestas, mismas que deberán contar con la aprobación mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 11. Para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá allegarse del personal y de los expertos en el ramo que determine y se apoyará en el personal técnico-jurídico que sea designado por los integrantes de la Comisión, los poderes y organismos autónomos con quienes se haya celebrado convenio de colaboración, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales o las instituciones académicas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión deberá instalarse y entrará en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el Acabus, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 31 de Agosto del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue presentada por conducto de un Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Transporte para su análisis y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02096/2016, de fecha 31 de Agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. Con fecha 01 de Septiembre del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte el oficio con el cual el Oficial Mayor turnó el documento de referencia, en cinco tantos: una por cada integrante de esta Comisión Legislativa.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. El día 02 de Septiembre del mismo año, la Presidencia de la Comisión de Transporte, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple del citado oficio para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen correspondiente;

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. Previa convocatoria enviada con toda oportunidad, el día 20 de Septiembre del presente año 2016, los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala "José Jorge Bajos Valverde" del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el análisis de la iniciativa que les fue turnada, misma que ahora se dictamina con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para conocer y emitir el presente Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 65 fracción II y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 8, fracciones I. X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo número 286.

SEGUNDO. Competencia Legal de la Comisión de Transporte para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 65 Fracción II y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 48, 49 fracción XIII, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Transporte tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece

como objetivo fortalecer las comunicaciones y el transporte en el Estado y como estrategia recuperar, aprovechar y desarrollar el potencial turístico integral del Estado de Guerrero para generar una mayor derrama económica en el Estado, al impulsar la innovación de la oferta, fomentar un mayor flujo de inversiones en la actividad, con una promoción eficaz de la oferta y los destinos, y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social."

"Con fecha 26 de Noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95 alcance I, el Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de la Prestación, Operación, Conservación, Administración, Coordinación, Vigilancia, Evaluación, Explotación, Rehabilitación, Supervisión Técnica y/o Mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Masivo de Pasajeros."

"Que el citado decreto se establece la estructura de la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del ACABUS, la cual está presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, de manera honorífica y el Secretario General de Gobierno la preside de manera ejecutiva."

"Entre las facultades de la Junta de Gobierno del ACABUS, se encuentran entre otras, las de discutir, aprobar o modificar planes de trabajo, presupuestos, estados financieros, informes anuales, cuentas públicas, así como proponer a la Secretaria de Finanzas y Administración, la contratación de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales y la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del ACABUS cuando prescriban."

"Tomando en cuenta que gran parte de las decisiones que toma la Junta de Gobierno, de acuerdo a sus facultades, son de carácter técnico, financiero y es considerado como proyecto estratégico, al cual se le debe dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos tomados con el C. Gobernador del Estado; y dado que dichas decisiones podrían comprometer la sostenibilidad de la hacienda estatal y el patrimonio del Estado, y tomando en consideración que la finalidad es la de impulsar la creación de sistemas de transporte público modernos seguros y eficientes para optimizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayor flujo de tránsito en su red vial, se considera conveniente evaluar una posible modificación al artículo 7 del Decreto Número 287, respecto a qué dependencia debe presidir de manera ejecutiva la Junta de

Gobierno del ACABUS."

"En virtud de lo anterior, y de que la Secretaria General de Gobierno es el área responsable de conducir la política interna, y no los temas técnicos, financieros y de proyectos especiales y estratégicos del C. Gobernador; se propone que la Presidencia Ejecutiva del ACABUS quede a cargo del Jefe de la Oficina del Gobernador, toda vez que es la dependencia que, al interior del Gobierno del Estado se considera la más adecuada para coordinar y ejercer de mejor manera las facultades concedidas a la Junta de Gobierno del ACABUS"

QUINTO.- La Iniciativa de referencia, propone modificar el artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, en primer término, para sustituir en la presidencia ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Organismo al Secretario General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, estimando que éste último funcionario tiene asignadas, facultades más adecuadas en términos técnicos financieros y de proyectos especiales y estratégicos del C. Gobernador.

SEXTO.- Con fecha 24 de Octubre del año 2015, entró en vigor la nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, que tiene

por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, la cual reestructuró ciertas dependencias de la Administración Pública Estatal, cambiando inclusive en algunas de ellas su denominación y creando otras nuevas, por lo que es indispensable su análisis para la emisión de este dictamen.

SÉPTIMO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, estima que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, "...podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de Gobierno, hacer el seguimiento de los programas, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera...", y en este sentido, efectivamente muchas de las decisiones de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado ACABUS, son carácter técnico y financiero y así también este sistema de transporte masivo es considerado como un proyecto estratégico y en su operación, por su naturaleza e importancia, deben dárseles puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos tomados con el Gobernador del Estado; por otra

parte, para el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno de este Organismo previstas en el artículo 10 del Decreto que lo creó, se hacen concurrir diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que al analizar los asuntos cuyo despacho corresponden al Jefe de la Oficina del Gobernador, cuyas funciones se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, concretamente en el artículo 40 fracciones IV y VIII, se llega a la conclusión que las funciones de este Servidor Público, se adecúan al perfil necesario para coordinar y desde la Presidencia Ejecutiva de este Organismo, ejercer de mejor manera las facultades concedidas a la Junta de Gobierno del ACABUS.

OCTAVO.- La Iniciativa que se analiza, propone la modificación de las fracciones II, V, VI, VII, VIII y X, y agregar la fracción XI del artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, por lo que, habiendo hecho el análisis respecto de la sustitución del Secretario General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador en la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Gobierno de este Organismo, que modifica sustancialmente la fracción II del citado Decreto 287, la Dictaminadora estima que la propuesta de modi-

ficación de la fracción II queda debidamente analizada y por cuanto a las fracciones V, VI, VII, VIII y X, y la adición de la fracción XI del artículo 7 del Decreto citado, esta Comisión considera procedente esta reforma, en virtud del reordenamiento en la lista de las Dependencias que en las fracciones del artículo 7 del Decreto objeto de este análisis, forman parte de la Junta de Gobierno del ACABUS y en el cambio de denominación que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 establece para las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, a mayor abundamiento se establece que la fracción V del artículo 7 del Decreto cuya reforma se analiza, en la que se encontraba el Secretario de Finanzas y Administración, ahora corresponde en la citada lista, al **Secretario General de Gobierno**; la Fracción VI que en el artículo 7 del Decreto cuya reforma se analiza, correspondía al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 18 fracción V, denomina a esta Dependencia "**Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**"; la fracción VII que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se analiza correspondía a la Secretaría de Desarrollo Económico, ahora la nueva

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 18 fracción X, denomina a esta Dependencia "**Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**"; la Fracción VIII que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se dictamina correspondía a la Secretaría de Desarrollo Rural, ahora la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 18 fracción XII, denomina a esta Dependencia **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**; la Fracción X que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se dictamina correspondía a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, por la inclusión del **Jefe de la oficina del Gobernador** en la lista de las Dependencias que forman parte de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado ACABUS la Secretaría General de Gobierno, pasó a ocupar la fracción V de la lista y ahora la Iniciativa de reforma que se dictamina, propone que la Secretaría de Finanzas y Administración se enliste en la fracción X; por último, propia Iniciativa propone que se agregue la fracción XI al artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se analiza, la cual ocupará la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para complementar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado del ACABUS. Respecto de las propuestas que

se contienen en este Considerando, como ya ha quedado anotado, la Dictaminadora estima que la propuesta de la reforma a las fracciones V, VI, VII, VIII y X, y la adición de la fracción XI del artículo 7 del Decreto citado, deben ser aprobadas, porque no alteran de ninguna forma la conformación de la Junta de Gobierno del ACABUS, por virtud de que por una parte, esta iniciativa plantea una reforma de forma, que armoniza con la nueva denominación que reciben las Secretarías que forman parte de la Junta de Gobierno del ACABUS en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 además de que no se les disminuyeron facultades y competencias respecto de las que les señalaba la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y por otra parte, la adición de la fracción XI solo obedece a la inclusión del Jefe de la Oficina del Gobernador que incrementa de diez a once, las Dependencias del Gobierno del Estado que ahora formarán parte de la Junta de gobierno del ACABUS.

NOVENO.- Para efectos de la debida publicidad de la reforma al artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, la Comisión Dictaminadora estima necesario modificar la propuesta del Ti-

tular del Ejecutivo, agregando un artículo transitorio.

DÉCIMO.- Lo expuesto, forma parte de los antecedentes que alude el Ciudadano Gobernador del Estado en la exposición de motivos de su iniciativa, además de las consideraciones que la Dictaminadora ha dejado señaladas, por ello y porque el contenido de la iniciativa no existen elementos contrarios a derecho, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia".

Que en sesiones de fecha 27 de septiembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud

de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el Acabus, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará in-

tegrada por los siguientes funcionarios y sesionará de acuerdo con sus facultades y las que se establecen en el presente decreto:

I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá de manera honorífica;

II. Jefe de la Oficina del Gobernador, quien lo presidirá de manera ejecutiva;

III. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario General de Gobierno;

VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VII. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;

VIII. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

IX. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

X. El Secretario de Finanzas y Administración; y

XI. El Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

...
...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Portal del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 225-2/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO SEGURA GARCIA, en contra de SABINO RETIZ TREVIÑO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los siguientes inmuebles embargados en autos:

DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO 14, PROTOTIPO M5/10-3R, UNIDAD CONDOMINAL EL COLOSO EN ACAPULCO, GUERRERO; Con una superficie de 60.128 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 11.35 MTS, en 2 tramos de: 08.10 y 03.25 MTS. Con área común y banqueta de la Av. Circuito 30. AL SURESTE: En 11.35 MTS. En 2 tramos de: 09.15 MTS. Con andador y Área común; y 02.20 MTS. Con vestíbulo y escalera del Edificio. AL NORESTE: En 06.30 MTS. En 2 tramos de: 03.45 MTS.

Con muro medianero del Depto. 102 y 02.85 MTS. Con vestíbulo y escalera del edificio. AL SUROESTE: En 06.30 MTS. En 2 Tramos de: 05.85 y 00.45 MTS. Con área Común. ABAJO: Con cimentación del edificio. ARRIBA: Con Depto. 201.

VIVIENDA NO. 3, MODULO 6, NUMERO OFICIAL 23 Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CONDOMINIO 3 RENACIMIENTO FUENTES DEL MAUREL II EN ACAPULCO GUERRERO; Con una superficie de 25.31 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 06.75 MTS. Con vivienda No. 22. AL SUR: En 06.75 MTS. Con vivienda No. 24. AL ORIENTE: En 2 Tramos de: 02.85 y 00.90 MTS. Con andador y Condominio. AL PONIENTE: En 03.75 MTS. Con andador, jardín y plazoleta.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$288,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valores periciales fijados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades respectivamente, debiéndose hacer la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-3 Acapulco, Gro., 13 de Septiembre de 2016.

EDICTO

En el expediente número 165/2001-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIAJESUS GARCIA NAVARRERE, en contra de AIDA GUEDELIA LOPEZ CRUZ Y LORENA DEL CARMEN PORTILLO LOPEZ, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle Arroyo Seco, Lote número 19, Manzana 304, Sector II, Ciudad Renacimiento en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 08.00 metros con Calle Arroyo Seco; AL SURESTE: En 15.00 metros con Lote número 17; AL SUROESTE: En 08.00 metros con Lote número 18; AL NOROESTE: En 15.00 metros, con Lote número 21. Sirviendo como base la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor

pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 26569 de fecha 15 de Septiembre de 2016, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor JOSÉ BUSTAMANTE SOBERÓN.

La señora MARÍA LUISA ANTONIA ALONSO MARCOS, acepta la Herencia instituida a su favor, así como acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 15 de Septiembre del 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 61,777, de fecha venta de septiembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, los CC. MARTHA ROSA, REYMUNDO, AGUSTINA, CATALINA, BALTAZAR Y MARINA, todos de apellidos VARGAS BELLO, aceptan la herencia que del autor de la sucesión señor BALBINO VARGAS ARCOS, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 51,363, de fecha 20 de abril de 2012, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora MARINA VARGAS BELLO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del

Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 20 de Septiembre del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 61,777, de fecha venta de septiembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, los CC. MARIA ELENA RODRIGUEZ DELGADO, CINTLI ANAYANSIN VELAZQUEZ RODRIGUEZ y GERARDO ALBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, acepta la herencia que la autora de la sucesión señora MARIA MARTHA DELGADO HERRERA, también conocida como MARTHA DELGADO HERRERA o MA. MARTHA DELGADO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 210,574, de fecha 29 de abril de 2013, pasada ante la fe

del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número Treinta y Cinco del Distrito Federal. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ DELGADO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 20 de Septiembre del Año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SANTOS LUIS GOMEZ, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Cipriano Jaimes Poniente número 618, esquina con calle Emiliano Zapata de la Colonia Linda Vista, en Ciudad Altamirano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.00 mts y colinda con Genara León.

Al Sur: Mide en 6.40 mts., y colinda con calle Cipriano Jaimes.

Al Oriente: Mide en 15.65 mts., y colinda con Alberto Luis Espinoza.

Al Poniente: Mide en 15.55 mts., en tres tramos de 1.20, 6.00 y 8.35 y colinda con calle Emiliano Zapata.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 5 de Septiembre del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. BOLIVAR PABLO PORTILLO, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en las calles de Morelos y Miguel Hidalgo, del Barrio Caserones en el centro de la Población de Corral Falso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 39.80 mts y colinda con la calle Morelos.

Al Sur: Mide en 39.80 mts., en dos líneas quebradas la primera de 29.80 y la Segunda 10.00 metros y colinda con los predios de Ludin y Nivardo de Apellidos Huertas Fuentes y predio de Julián Ángel Echeverría.

Al Oriente: Mide en 34.83 mts., y colinda con predio de Víctor Molina Sierra.

Al Poniente: Mide en 27.70 mts., y colinda con calle Miguel Hidalgo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 19 de Septiembre del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2- 2

EDICTO

En el expediente número 255/2011-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Distribuidora de Materiales Río del Oro, S.A. de C.V. y Christian Ulises Pineda Sierra; la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTES MARCADO CON EL NUMERO UNO, RESULTANTE DE LOS LOTES DIECISIETE Y DIECIOCHO, DE LA MANZANA UNO, UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO, DE LA COLONIA "LAS CUMBRES", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público

de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 158649, correspondiente al Distrito de Tabares, con superficie de 1,222.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 34.10 metros, con Avenida México; AL ESTE, en 61.95 metros, con Lote Dos; AL SUROESTE, en 30.00 metros, con canal pluvial; AL NOROESTE, en 33.50 metros, con canal pluvial; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 6,017,000.00 (SEIS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Veintidós de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO A LA PRIMER SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 580/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Genaro Eusebio González Corces y Patricia Aragón Zavaleta; la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en LA VILLA NÚMERO CUATRO Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDE, DEL CONDOMINIO "VILLAS ANDREA", UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 33-B (TREINTA Y TRES GUIÓN "B"), DE LA AVENIDA CANTILES, PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MOZIMBA, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 239886, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 150.71 METROS CUADRADOS. EN PLANTA BAJA: AL NORTE, en 3.80 metros, con vacío, en 4.00 metros, con es-

calera de acceso; AL PONIENTE, en 6.75 metros, con pasillo de acceso; AL ORIENTE, en 10.00 metros, con vacío de área de circulación; AL SUR, en 6.74 metros, con propiedad privada. EN PLANTA ALTA: AL NORTE, en 5.70 metros, con azotea de planta baja de la Villa Cuatro y en 4.20 metros, con cubo de escaleras; AL ORIENTE, en 1.15 metros, con azotea de planta baja y en 3.40 metros, con colindancias; AL SUR, en 10.00 metros, con vacío de área de circulación; AL PONIENTE, en 5.40 metros, con pasillo de circulación. EN SÓTANO: AL NORTE, en 2.90 metros, con pasillo de acceso; AL ORIENTE, en 5.90 metros, con pasillo de acceso; AL SUR, en 2.90 metros, con pasillo de acceso; AL PONIENTE, en 5.90 metros, con pasillo de acceso. ARRIBA, con azotea de Villa Cuatro. ABAJO, con terreno del lote en cuestión. CORRESPONDIÉNDOLE UN INDIVISO DE 9.52% (NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO) DEL CONDOMINIO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Veintidós de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO A LA PRIMER SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 309/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Irma Ramírez Cisneros; la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, señaló las once horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento A 302 (A trescientos dos) y cajón de estacionamiento número quince, sector A, del condominio Miramar, construido sobre el lote número 1 uno, resultante de la fusión de los lotes 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro,

5 cinco y 5-A cinco guión "A" de la manzana número 9 nueve, actualmente identificado con el número oficial uno de la calle R, del fraccionamiento nuevo centro de población, en Acapulco, Estado de Guerrero, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 252685, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes linderos, rumbos y colindancias: Superficie de 81.03 metros cuadrados; linderos y medidas: Al norte, en 7.90 metros, con departamento A 301; 4.70 metros, con área común; 0.90 metros, con vacío área común; al oriente, en 0.60 metros, con área común; 2.90 metros, con vacío área común; 3.075 metros, con área común; 0.825 metros, con vacío área común; al sur, en 5.45 metros, con departamento A 303; 2.20 metros, con vacío área común; 5.25 metros, con departamento A 303; 0.60 metros, con vacío área común; al poniente, en 0.825 metros, con vacío área común; 2.925 metros, con vacío área común; 3.65 metros, con vacío área común; abajo, con departamento A 202; arriba, con departamento A 402. Correspondiéndole un indiviso del 1.60 por ciento en el conjunto y el 5.00 por ciento en su sector; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate del de-

partamento de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Septiembre de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 587/2013-III relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Marco Antonio González Gómez y Bertha Dorantes García, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en El Lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el número cinco, de la zona ciento ocho, manzana cuarenta y siete del Ex Ejido de La Sabana, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 6.65 metros, 14 metros y colinda con Lotes cuatro y diecisiete; Al Sureste: en 7.40 metros, colinda con derecho de vía; Al Sureste: en 20.75 metros, colinda con calle Emiliano Zapata; Al Noroeste: en 8.10 metros, colinda con lote seis; convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico

Oficial del Estado de Guerrero, en el diario "El Sol de Acapulco", y en los estrados de este juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$956,544.60 (Novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 26 de Septiembre del 2016.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 743/2015-III, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GUADALUPE ESTELA ASTUDILLO, en contra de EDGAR NATHANAEL RAMÍREZ ABUNDES, en el cual se dictaron tres autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala de In-

dependencia, Guerrero, a veintiséis de junio del año dos mil quince.

Visto el escrito de Guadalupe Estela Astudillo, se le tiene por presentada con el original de una propuesta de convenio; copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento; certificado médico; por medio del cual en la vía Ordinaria Civil, ejercita la acción de Divorcio Incausado, de su cónyuge Edgar Nathanael Ramírez Abundes; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Divorcio en Vigor; en relación con los artículos 232, 233, 234, 520 y 521, del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 743/2015-III que le corresponde, fórmese expediente. En términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del DIF Municipal de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga, asimismo se les previene para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación personal, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en

el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; en la inteligencia que se comisiona al Secretario Actuario adscrito, el cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden. Por otro lado, con las copias simples de la solicitud de Divorcio Incausado y propuesta de convenio debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al cónyuge Edgar Nathanael Ramírez Abundes, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca su contestación, con relación a la solicitud de divorcio, se pronuncie sobre la conformidad o inconvincencia del convenio propuesto y en su caso exhiba contrapropuesta; en la inteligencia que se declarará disuelto el vínculo matrimonial; con el apercibimiento a la parte demandada que de no dar contestación a la demanda y de no acudir a la audiencia previa y de conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por la parte actora; lo anterior, en términos de lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado. También se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio. Por otra parte, con fundamento en el artículo 30 de la citada Ley, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos así como del convenio que adjunta, se advierte que viven separados. Se decreta la guarda y custodia provisional de la menor Valeria Denisse Ramírez Estela, a favor de la cónyuge Guadalupe Estela Astudillo, pues es su progenitora quien tiene la presunción, de ser la persona apta para proporcionar a su menor hija de dos años, los cuidados, alimentación y atenciones especiales que requiere; máxime que la fracción II del artículo 30 de la Ley de la Materia, dispone que los hijos menores de siete años, deben permanecer al cuidado de la cónyuge. Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional, a Edgar Nathanael Ramírez Abundes, a fa-

vor de su cónyuge Guadalupe Estela Astudillo y su menor hija Valeria Denisse Ramírez Estela, la cantidad líquida mensual de \$3,072.60 (tres mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.) que corresponde a cuarenta y cinco días de salario diario vigente en la región, tomando en cuenta que el salario diario en esta zona geográfica es de \$68.28, pensión que deberán depositar ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que a su vez sean entregados a los acreedores alimentistas por conducto de la actora. Asimismo, en términos del artículo 151 fracción I del Código Procesal Civil, se ordena notificar personalmente, la presente radicación a la actora; al efecto, túrnese los autos al Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado. Finalmente, se le tiene a la accionante, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por designados como sus abogados patronos a los licenciados Jorge Antonio Castro Bustos y Gabriela Díaz Milanesio, en términos de los artículos 94 y 95 de la ley Adjetiva de la Materia.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villagas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Doy fe.-

FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de abril del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Guadalupe Estela Astudillo, promoviendo en su carácter de actora en el presente juicio, atento a su contenido; tomando en cuenta el estado procesal del presente asunto, del cual se obtiene que no ha sido posible notificar al demandado Edgar Nathanael Ramírez Abundes, debido a que no ha sido posible la localización de su domicilio actual; en consecuencia, previo acordar la notificación por edictos y con la finalidad de acreditar el desconocimiento del domicilio del antes citado; se ordena girar atentos oficios al Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para que ordenen a quien corresponda, se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio actual de Edgar Nathanael Ramírez Abundes; quien tuvo como último domicilio, el ubicado en Callejón Mata sin número, Colonia Quetzalapa, municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero. También, se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad, para que informe a este Juzgado, si en la base de datos del padrón electoral del registro federal de electores con que cuenta dicho instituto se en-

cuentra registrado el demandado de mérito; en caso afirmativo, informe el domicilio que proporcionó cuando se registro en dicha dependencia; asimismo, gírense oficios a la Comisión Federal De Electricidad, CAPAMI y Teléfonos de México, a efecto de verificar si en sus padrones se encuentra registrado Edgar Nathanael Ramírez Abundes; en caso de ser afirmativo, informen su domicilio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Doy fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Guadalupe Estela Astudillo, promoviendo en su carácter de actora en el presente juicio, atento a su contenido, en consideración de que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado Edgar Nathanael Ramírez Abundes, lo anterior atendiendo al resultado de los informes recabados con la finalidad de localizar su domicilio, en consecuencia, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se

ordena emplazar a juicio por medio de Edictos a Edgar Nathanael Ramírez Abundes, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de Edictos, conteste la demanda instaurada en su contra, se pronuncie sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto y en su caso exhiba contrapropuesta, en términos del auto de radicación; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante las copias de traslado de la demanda entablada en su contra, para que recoja las mismas previa razón de recibido que obre en autos; en la inteligencia, que los Edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe. Doy fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los autos que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 31 de Agosto del 2016.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. TERESA RAMÍREZ TORNEZ
Y MARÍA EUGENIA SANTOS COTINO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 404-3/2000, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAUL PADILLA MÁRQUEZ, en contra de DARIO CISNEROS CHEGUE el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en autos de fechas quince de octubre del año dos mil trece, veinticuatro de febrero del dos mil catorce y cinco de agosto del dos mil dieciséis, ordenó emplazar a los demandados TERESA RAMÍREZ TORNEZ Y MARÍA EUGENIA SANTOS COTINO, y en virtud de ignorarse el domicilio de las demandadas, ordenó emplazarlas por edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles para que se apersonen a juicio

y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 17 de Agosto de 2016.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

Que en el expediente número 374/2015-III, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Crisóstomo Villalva Nava, en contra de Cleotilde Gómez Rosales, la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito

Judicial de Tabares, ordeno con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, señalar las once horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble propiedad de la demandada Cleotilde Gómez Rosales, ubicado al poniente de la población de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, sobre la carretera Nacional México - Acapulco, esquina con calle justo Sierra de las Villas Magisteriales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la educación (SNTE), inscrito en folio de derechos reales número 30212 del Distrito de los Bravo, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el avalúo emitido en actuaciones: superficie: 3,621.35 metros cuadrados; superficie construida 748.57 metros cuadrados; al Norte.- 18.50 metros, con carretera Nacional Acapulco México; al Suroeste.- 15.00 metros, con propiedad de Bertino Tolentino Lopez; al Oriente.- 212.20 metros, con propiedad de Antonio Santos Cortez, (actualmente Villas Magisteriales del SNTE); al Poniente.- 220.20 metros, con propiedad de Manuela Tolentino Lopez; sirviendo de base la cantidad de \$4,866,000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la

que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces dentro de los nueve días, con excepción del periódico oficial del Gobierno del Estado; esto es, una publicación seguida de la otra, en el periódico el Sur que se edita en el Estado, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares de costumbre, como son los estrados de este juzgado, Administración Fiscal Estatal numero uno y dos, Administración de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, en la inteligencia que en los lugares de costumbre los edictos los fijara el Secretario Actuario adscrito a este juzgado, únicamente a las dependencias se les gira oficio de estilo para permitir el acceso y la publicación al realizara el fedatario adscrito a este juzgado, convocando postores para que intervengan en la subasta, ahora bien atendiendo que el bien inmueble embargado en autos, se encuentra ubicado al poniente de la población de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, con fundamento en los arábigos 1071 y 1072 del Código del Comercio, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda,

fijar los edictos en los estrados de ese juzgado exhortado, así como en la Administración de Finanzas de esa Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en los estrados del H. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, convocando postores para que intervengan en la subasta,

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARGARITA OVIEDO MEJIA Y RAUL GARRIDO GUTIERREZ, compran y adquieren para sí, representados en este acto por la C. MA. DEL CARMEN OVIEDO MEJIA, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción del predio urbano, ubicado en la calle Galeana Oriente número 16, Barrio de Tecapulco en Tlapehuala, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauh-

témoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en dos tramos de 7.20 y 8.50 mts y colinda con Pablo Oviedo y Simeón Oviedo.

Al Sur: Mide en 16.70 mts., y colinda con calle Galeana Oriente.

Al Oriente: Mide en 13.00 mts., y colinda con el señor Fermín Murguía.

Al Poniente: Mide en dos tramos de 7.00 y 6.00 mts., y colinda con Diana Miranda Vega y Pablo Oviedo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 27 de Septiembre del 2016.

A T E N T A M E N T E .

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FERNANDO MORAS RAMIREZ,

solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Independencia y Bravo sin número en el Poblado de Quechultenango, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.58 mts y colinda con la misma vendedora.

Al Sur: Mide en 16.58 mts., y colinda con la calle de Independencia.

Al Oriente: Mide en 18.00 mts., y colinda con Aldegunda Gatica.

Al Poniente: Mide en 18.00 mts., y colinda con calle de Bravo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 28 de Septiembre del 2016.

A T E N T A M E N T E .

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MOISÉS GONZÁLES ABRAJAN.
DOMICILIO UBICADO CALLE PRINCI-

PAL, COLONIA SAN JOSÉ, AYUTLA DE LOS LIBRES.

Le comunico que en la causa penal número 47/2015-II, que se instruye Arcenia Godinez Inés, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Moisés Gonzáles Abrajan, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por desconocerse su domicilio actual, en auto del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto de Plazo Constitucional.- Chilapa, de Álvarez, Guerrero, a (14) catorce de Mayo del dos mil quince.

R E S U M E N:

Primero.- Con esta fecha, siendo las (16:35) dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se dicta Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, a favor de Arcenia Godinez Inés como probable responsable del delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Moisés Gonzáles Abrajan.

Segundo.- Se ordena la inmediata libertad de Arcenia Godinez Inés, solo por cuanto a esta causa e ilícito se refiere, para tal efecto Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciu-

dadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexando copia autorizada de la presente resolución.

Tercero.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles, para recurrirla en caso de inconformidad.

Cuarto.- Prevéngase a la inculpada para que en caso de que el presente fallo sea recurrido, en el acto de su notificación designe persona de su confianza para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio procesal en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le designara al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se le señalaran los estrados del mismo para los efectos antes indicados.

Quinto.- Notifíquese al agraviado de merito el presente auto mediante exhorto enviado al juez mixto de Primera instancia del distrito judicial de Allende, en Ayutla de los libres, Guerrero, quien además le hará saber el derecho que tienen para interponer recurso de apelación en contra del mismo si a si lo desean al momento de su notificación o dentro del termino de cinco días posteriores a este como lo marca la ley.

Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmpla-

se.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que notifico por este medio para los efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 87/2014-III, instruida en contra del indiciado Erasmo Idario Ramón, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Kenia Idario Rojas, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un acuerdo que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 87/2014-III, instruida en contra del indiciado Erasmo Idario Ramón, por el delito de Incum-

plimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Kenia Idario Rojas, de la que se advierte que con fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis se dictó sentencia absolutoria a favor del mencionado enjuiciado, por el delito y agraviada citada, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: "PRIMERO.- Erasmo Idario Ramón, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de Kenia Idario Rojas; en consecuencia, se le absuelve y se ordena su inmediata y absoluta libertad, para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

TERCERO.- Por otra parte, se le previene al sentenciado para efectos de que designe defensor que lo asista en Segunda Instancia, apercibido que en caso de no hacerlo se le designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.

CUARTO.- Gírese el oficio co-

rrespondiente al Instituto Nacional Electoral para la rehabilitación de los derechos políticos de Erasmo Idario Ramón.

QUINTO.- Por otra parte, hágase la devolución de la fianza exhibida en autos al sentenciado de mérito.

SEXTO.- Notifíquese a la agraviada en los términos ordenados.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Ahora bien, del contenido de dicha sentencia se desprende que se ordenó notificar a la parte agraviada por edictos, y toda vez que de autos se desprende que se agotaron los medios de localización de la agraviada Kenia Idario Rojas, por tanto, no obstante de haberse hecho efectivo el apercibimiento en auto de fecha doce de julio del año en curso, consistente en hacer las notificaciones para la agraviada de mérito por los estrados con que se cuenta en este juzgado, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y

parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Kenia Idario Rojas, el contenido del presente proveído, especialmente el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia en mención, haciéndole saber que tiene derecho de inconformarse de la multicitada sentencia absolutoria y que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la última publicación del edicto; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose los edictos correspondientes; tórrenese a la actuario judicial los autos para efectos de que realice las notificaciones correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por

ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 08 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALBINA MARTÍNEZ CRUZ.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE XULCHUCHIO MUNICIPIO DE CHILAPA, DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 15/2011-II, que se instruye Manuel Sánchez Gatica, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Fernando Manuel Sánchez Martínez, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por desconocerse su domicilio actual, en auto de fecha ocho de

septiembre del año en curso, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUDIENCIA DE CAREOS PROCESALES EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 15/2011-II. En el Poblado de Ámate Amarillo perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (11:00) once horas del día (21) veintiuno de Septiembre del año (2016) dos mil dieciséis, [...]; para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de careo procesal que le resulta al procesado Manuel Sánchez Gatica con la querellante Albina Martínez Cruz, [...].

Se hace constar la inasistencia de la querellante Albina Martínez Cruz, [...], con fundamento en el artículo 42 del Código de procedimientos penales, se difiere la presente audiencia y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, y en preparación de la misma quedan debidamente notificados los presentes, por cuanto hace a la denunciante Albina Martínez Cruz, tomando en cuenta que de acuerdo al oficio 288/2016 de fecha treinta de agosto del presente año, suscrito por Wenceslao Elizalde Zempoalteca, coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual informa que no fue posible localizar a dicha querellante pese a que realizaron una búsqueda en toda la región de tlapa así como

en toda la región de la montaña, por lo tanto no es posible dar con el paradero de la misma, consecuentemente con fundamento en el artículo 40 primer párrafo parte última y 116 del Código Procesal penal vigente en el Estado, gírese atento oficio al magistrado Presidente del tribunal de Justicia del estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de edictos, para poder notificar a la querellante que deberá presentarse ante este juzgado en la hora y fecha antes señalada con un credencial de validés oficial con fotografía y dos copias de la misma, publicación la cual se hará en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en la región, por lo que se ordena realizar dicho edicto cerciorándose que este va inserto en un CD- ROOM en el programa Word 97-2003, al al que se deberá anejar en cuatro tantos el edicto en forma impresa con firma, autógrafo y sello.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FELIPE GARCÍA JIMÉNEZ.
AGRAVIADO.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 150/2011-II, que se instruyó a Lidia Sánchez Peña y Paulina Adalid Rodríguez Sánchez, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Felipe García Jiménez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Felipe García Jiménez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, así como el Diario "El sol de Chilpancingo", haciéndole saber que la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dictó una resolución de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce 2014, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: " Primero. De acuerdo al artículo 6º del Código de

Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. Lidia Sánchez Peña y Paulina Adalid Rodríguez Sánchez, de generales conocidos en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de allanamiento de morada, en agravio de Felipe García Jiménez. Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de diez meses, quince días de prisión. Cuarto. Se condena a las sentenciadas al pago de la reparación del daño en los términos señalados en el último considerando en la presente resolución. Quinto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente a las sentenciadas para prevenir su reincidencia. Sexto. Se concede a las sentenciadas los beneficios plasmados en esta resolución. Séptimo. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de esta sentencia. Octavo. Con fundamento en el artículo 55-A del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dentro de los quince días hábiles hágase la inscripción respectiva en los antecedentes penales de las sentenciadas, para tal efecto, mediante oficio envíese copia certificada al Procurador General de Justicia del Estado. Noveno. Hágase saber a las partes que la presente re-

solución es apelable y del plazo de cinco días del cual disponen para impugnarla en caso de inconformidad. Décimo. Hágasele saber a las sentenciadas que se suspenden sus derechos políticos de ciudadana y remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, una vez que cause ejecutoria en el presente fallo. Décimo Primero. Notifíquese la presente resolución al agraviado, en los términos precisados. Décimo Segundo. Notifíquese y cúmplase."

Así mismo la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por recibido el oficio número 3763, de treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014), suscrito por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con el que envía a este Tribunal en dos tomos compuestos de 1096 fojas útiles, el original de la causa penal número 150/2011-II, instruida a LIDIA SANCHEZ PEÑA Y PAULINA ADALID RODRIGUEZ SANCHEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, en agravio de FELIPE GARCIA JIMENEZ, con el objeto de substanciar el recur-

so de apelación interpuesto por el defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014) y el Agente del Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo de dicha sentencia, ahora bien, se advierte de autos que se ordenó la publicación de un edicto, dirigido al agraviado FELIPE GARCIA JIMENEZ, en el que se notificará la sentencia definitiva condenatoria, pronunciada el veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014), en la causa penal 150/2011-II, por el delito y agraviado antes citado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria a la Jueza de Primera Instancia, para que una vez publicado dicho edicto, envíe el ejemplar del mismo a esta Sala, hecho lo anterior se acordará lo que en derecho proceda. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 19 de Septiembre del 2016.

EDICTO

GERARDO LOPEZ DIAZ.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-364/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, que niega la orden de aprehensión, de fecha (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 28/2016-I, instruida en contra de JORGE NAVA HERNANDEZ Y JESUS SILVERIO NAVA HERNANDEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez que no fue localizado en el domicilio que señalo en autos en la causa penal de donde deviene el presente recurso de apelación, al agraviado GERARDO LOPEZ DIAZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico oficial de gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes

para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre de 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ PÉREZ Y
JUAN GUTIÉRREZ SERRANO.
PRESENTE.

En la causa penal número 221/2014-II, que se instruye en contra de Martín Santiago Flores, por el delito de Homicidio imprudencial, en agravio de Néli-da Pérez Martínez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por audiencia de careo procesal diferida de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, fijo las once horas del once de noviembre del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el testigo de descargo José Rafael Muñoz Bautista, con los testigos presenciales de los hechos Juan Gutiérrez Serrano y Francisco Javier Gutiérrez Pérez, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a los testigos presenciales de los hechos, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARINA ARTEAGA MONTAÑO.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, dictado en la causa penal número 140/2015-II, que se instruye en contra de José Luis García Flores, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Ernesto García Arteaga, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Marina Arteaga Montaña, por medio de edicto el auto preventivo y de publicación de pruebas de fecha de veinte de septiembre del año en curso, que en la parte que interesa dice: "Auto preventivo y de publicación de pruebas. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. Dada cuenta con la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 92, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que ha concluido el plazo de los diez meses de ins-

trucción de la causa pena 140/2015-II, instruida a José Luis García Flores, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Ernesto García Arteaga, toda vez que mediante Auto de plazo constitucional de formal prisión de veintisiete de octubre de dos mil quince, se indicó que el proceso judicial se substanciaría en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 91, del Código Procesal Penal. De igual manera, se les hace saber a las partes que en autos no existen Juicios de Amparo pendientes por substanciar, y en cambio se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por el inculcado referido y la defensora de oficio adscrita en contra del Auto de sujeción a proceso de veintisiete de octubre de dos mil quince. Así también se encuentran pendientes por desahogar las siguientes pruebas: El careo procesal entre el testigo de cargo Mauro García Jiménez con el elemento de la policía ministerial del Estado Miguel Morales Chávez. El interrogatorio a cargo del elemento de la policía ministerial del Estado Miguel Morales Chávez. Probanzas anteriores de las cuales en actuaciones ya obra fecha próxima para su desahogo. El interrogatorio a cargo de la denunciante Marina Arteaga Montaña y de los testigos de identidad cadavérica Ingrid Lucero Sánchez Arteaga y Adolfo Herrera Benigno. En consecuencia, se da vista al enjuiciado José Luis García Flores y a la defensa, para que dentro

del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten si desean que se desahoguen las pruebas antes mencionadas, y en caso de insistir en ello, velar por su exacto desahogo, haciendo uso de todos los medios procesales señalados por la ley de la materia que conduzcan a la localización de las citadas personas; asimismo, para que en el plazo concedido manifiesten si tienen pruebas que ofertar con relación al proceso penal instaurado en contra del justiciable, a efecto de demostrar su inocencia, o bien, proveer lo que a su derecho convenga para su mejor defensa. Así también, se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita, para que dentro del mismo término concedido exprese lo que convenga a los intereses de su representado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente y de manera personal el presente auto preventivo a la denunciante Marina Arteaga Montaña, en el domicilio que proporcionó en sus generales ministeriales, para que esté en aptitud de manifes-

tar si tiene pruebas pendientes que ofrecer y desahogar, o en su caso, alegue lo conveniente a sus intereses jurídicos... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 138/2010-I instruida en contra de José Cruz Pita, por el delito de violación, en agravio de Abigail Bernal Ramírez, se dicto el siguiente proveído.

"...Audiencia de careos procesales que le resultan a los testigos de descargo Matilde Ramírez Tule, y Socorro Meza

Gallardo, con la agraviada Abigail Bernal Ramírez y sus testigos de cargo Adrián Sánchez Pita y Humberto Alonzo Cortez. Así como careos que le resultan a la testigo de descargo Nubia Abilene López Duran, con los testigos de cargo Adrián Sánchez Pita y Humberto Alonzo Cortez.

En la Ciudad de Acapulco Guerrero, siendo las once horas del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Distrito Judicial Tabares, que actúa en forma legal con el Ciudadano Licenciado Lucio Pano Valdez, Primer Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe, hacemos constar la asistencia de la Licenciada Elena Enríquez Carrillo, Agente del Ministerio Público Adscrita, del licenciado Pedro Javier Vargas Villalobos, defensor de oficio, del procesado José Cruz Pita, previa excarcelación; no así del testigo de cargo Humberto Alonzo Cortez, de la agraviada Abigail Bernal Ramírez, y de los testigos de descargo Matilde Ramírez Tule, Socorro Meza Gallardo, Nubia Abilene López Duran y del testigo de cargo Adrián Sánchez Pita.

Por otro lado, de autos se advierte que se han agotado los medios de búsqueda a efecto de tener un nuevo domicilio del testigo de cargo Humberto Alonzo Cortez, lo cual ha sido negativo de acuerdo a los informes recabado por las dependencias publi-

cas como son la Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, Instituto Federal Electoral, Registro Público de la Propiedad y Comercio y Teléfonos de México, Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, Delegado del Registro público de la Propiedad, en tal virtud, al no tener conocimiento de algún otro domicilio que habite el referido testigo.

Por cuanto hace a la agraviada Abigail Bernal Ramírez, tomando en cuenta que la misma fue notificada por la parte de la Secretaria Actuarial de este Juzgado, tal como consta en las constancias levantadas en fecha seis de los corrientes, se hace efectiva el apercibimiento decretado en su contra, girándose oficio al Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, Sector Zapata, en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda hagan la presentación de la misma en la hora y fecha que se señalara para tal efecto, debiendo informar por escrito su debido cumplimiento o el impedimento legal que tenga para hacerlo, para proveer lo que conforme a derecho corresponda, en la inteligencia de que de no hacerlo así se le aplicara como medida de apremio el pago de una multa por diez días de salario mínimo vigente en la región, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 49, fracción I del Código Procesal de la materia, para evitar mayor dilación en la presente causa.

En tal orden de ideas por cuanto hace a los testigos de descargo Matilde Ramírez Tule, Socorro Meza Gallardo y Nubia Abilene López Duran, se le apercibe a la defensa y procesado para que presenten a las testigos citadas en la hora y fecha programada; por cuanto hace al testigo de cargo Adrián Sánchez Pita, el mismo debe ser notificado en el domicilio que obra en autos por parte de la Secretaria Actuarial de este Juzgado, quien deberá prevenirlo para que traiga dos copias de su credencial oficial con fotografía, así como apercibirlo que en caso de no presentarse sin justa causa se le aplicara como medida de apremio la presentación por medio de la fuerza pública, como lo refiere el artículo 49, fracción II del Código Procesal de la Materia, para evitar mayor dilación en la presente causa.

Consecuentemente, con fundamento en los artículo 20 inciso A de la constitución política del país, en relación con los diverso 27 y 42 del código procesal penal, se señalan las once horas del día ocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo el careo procesal que le resultan a los testigos de descargo Matilde Ramírez Tule, y Socorro Meza Gallardo, con la agraviada Abigail Bernal Ramírez y sus testigos de cargo Adrián Sánchez Pita y Humberto Alonzo Cortez. Así como careos que le resultan a la testigo de descargo Nubia Abilene López Duran,

con los testigos de cargo Adrián Sánchez Pita y Humberto Alonzo Cortez, para estar en aptitud de agotar los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, con fundamento 37 párrafo primero y segundo, 40 párrafo primero y 116 del código citado con antelación que establece que las notificaciones deben hacerse personalmente o por cédula e incluso por cualquier otro medio, siempre y cuando puedan dejar constancia precisa de que se ha recibido tal notificación, en esa virtud, se ordena notificar al testigo de cargo Humberto Alonzo Cortez, por medio de un edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por una sola vez, para efecto de que el multicitado testigo se presente ante este Tribunal, en la fecha y hora señalada para su desahogo y toda vez que de autos se advierte que el encausado José Cruz Pita, es de escasos recursos económicos, y que no puede sufragar el costo del edicto que se ha ordenado mismo que le resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos, con apoyo en el artículo 25 del ordenamiento legal antes señalado, gírese oficio al presidente del H. Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda cubra los gastos de la publicación correlativo al presente auto, en el que concierne a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior solicite dos ejemplares de di-

cho Periódico donde conste dicha publicación.

Por cuanto hace a la Agente del ministerio publico adscrito y defensa, manifiestan que no desean hacer alguna intervención en la presente diligencia.

Quedando debidamente notificados para la presente diligencia la Agente del ministerio publico adscrita, defensor de oficio y procesado.

Con lo anterior y no habiendo otra cosa que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal..."

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.
JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. LUCIO PANO VALDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA HILARIA CASTRO LÓPEZ.

En cumplimiento al auto de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal III-208/2016, derivado de la causa penal número 198/2010-II, instruida a REY MARTÍNEZ PELÁEZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de MARÍA HILARIA CASTRO LÓPEZ, por esta vía se notifica a la agraviada de mérito, de los autos de dieciséis de marzo y dos de septiembre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de veintiocho de octubre de dos mil quince; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

EDICTO

ARMANDO CAMACHO DIEGO.

En cumplimiento al auto de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal V-356/2016, derivado de la causa penal número 91/2001-I, instruida a ARMANDO CAMACHO DIEGO, por el delito de DESPOJO, en agravio de ISRAEL NOGUEDA OTERO, por esta vía se notifica al acusado de mérito, el auto de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de cinco de agosto de dos mil catorce, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando

Acapulco, Guerrero, a 19 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

IRIS PEREDO GAZGA.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VIII-598/2016, derivado de la causa penal número 122-2/2005, instruida a GUMARO GARCÍA SALVADOR, por el delito de LESIONES, en agravio de IRIS PEREDO GAZGA, por esta vía se notifica a la agraviada de mérito, del presente auto, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del primero punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de nueve de septiembre de dos mil quince; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento

de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SOCORRO ROQUE MATEOS.
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VII-494/2016, derivado de la causa penal número 43/2000-I, instruida a JOSÉ ALFREDO GARCÍA LEYVA, por el delito de HO-

MICIDIO CALIFICADO, en agravio de SIXTO NERI GARCÍA, por esta vía se notifica a la denunciante SOCORRO ROQUE MATEOS (esposa del agraviado) los auto de once de julio y doce de septiembre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de mérito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de nueve de enero de dos mil catorce y por el ministerio público en contra del primer punto resolutivo en relación con el considerando sexto de dicho fallo, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las DÍEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA

SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 72/2004-III, que se instruye al sentenciado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 72/2004-III, que se instruye al sentenciado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, de la que se advierte que con fecha veintidós de octubre del dos mil quince se dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyos putos resolutive son los siguientes:

"Primero. Saúl Sánchez Gama, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Felipe Enríquez Tapia, por lo tanto,

Segundo. Se condena al sentenciado a una pena privativa de prisión de TREINTA Y CINCO AÑOS.

Tercero. Ahora bien y tomando en consideración que el acusado se encuentra interno en el interior del Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, fuera de los límites de jurisdicción con que cuenta este juzgado, con fundamento en lo que disponen los artículos 28, 29 y 31 del Código Adjetivo Penal, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, si lo encuentra ajustado a derecho, gire la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario aludido, notifique al sentenciado el contenido del presente fallo, así como también le haga saber que en el caso que se interponga algún recurso de apelación, deberá nombrar defensor para que lo asista en segunda instancia, y en caso de no hacerlo le será nombrado el defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada, deberá reservarse el expediente hasta en tanto transcurra el término que tiene el sentenciado para apelar la resolución, y en su oportunidad lo devuelva a este órgano jurisdiccional.

Cuarto. Se condena a la culpable al pago de la reparación del daño, en términos del IV con-

siderando de la presente resolución.

Quinto. Se inhabilita al sentenciado para que durante el tiempo que dure la pena corporal impuesta en este fallo, no ejerza sus derechos de ciudadano.

Sexto. Se hace saber a las partes que este fallo es apelable, así como el término que la ley concede para recurrirla en caso de inconformidad.

Séptimo. Gírese la boleta de Ley al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, adjuntándole copia autorizada de la presente resolución.

Octavo. Notifíquese la presente sentencia a Victorina Ibarra Pérez, en los términos ordenados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo sentenció y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Ahora bien, dicha sentencia no se ha notificado a la denunciante Victorina Ibarra Pérez, en virtud de no haberse localizada, pues no obstante de haberse agota los medios de localización no se tuvo éxito, por tanto, para efectos de no violentar garantías a la ofendida, conforme a lo que dispone la última

parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la denunciante Victorina Ibarra Pérez, el presente proveído, en el cual se encuentran insertos los puntos resolutivos de la referida sentencia definitiva condenatoria, haciéndole saber que tiene derecho de recurrir la mencionada resolución definitiva en caso de estar inconforme, y que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la última publicación del edicto para recurrirla; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leo-

nardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 05 de Agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RAÚL GAMA GARCÍA.
PRESENTE.

En la causa penal número 107/2013-II, que se instruye en contra de Raúl Sánchez Suárez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Lidia Yolanda Ríos Castañón, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, fijo las once horas del diecisiete de noviembre del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre los testigos de descargo Miguel Sánchez Serrano y Adiflor Suárez Santos, con el ex agente de la policía ministerial del

Estado Raúl Gama García, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar al ex elemento de la policía ministerial, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSE ALBERTO CORREA MACIA.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha siete (07) de septiembre de dos mil

dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-350/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del incidente no especificado de traslado del encausado JULIO CESAR GUZMAN CAMACHO, de fecha (10) de enero del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 35/2014-I, instruida en contra de JULIO CESAR GUZMAN CAMACHO, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se logró la notificación, al agraviado JOSE ALBERTO CORREA MACIAS, ya que se agotaron los medios de localización; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico oficial de gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El Sur de Guerrero", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpan-

cingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Septiembre de 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veintiuno (21) de Septiembre del Dos Mil Dieciséis (2016).

CC. MARÍA DOLORES CASTILLO PÉREZ.
LUIS ENRIQUE GARCÍA CASARRUBIAS.
ROBERTO DIONISIO GUTIÉRREZ
PACHECO.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad

capital, en cumplimiento al proveído de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones; en agravio de María Dolores Castillo Pérez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a ustedes, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas (11:00) del día cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis. Para que se desahogue la prueba de careo procesal que le resulta a la procesada de mérito. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CESAR MANUEL GARCÍA SERRANO.
PRESENTE.

En la causa penal número 167/2015-II, que se instruye en

contra de Imer Quiroz Portillo, por el delito de Robo agravado, cometido en agravio de Cesar Manuel García Serrano, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al ofendido Cesar Manuel García Serrano, por medio de edicto la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre del año en curso, que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)...Hágasele saber a la víctima respecto a la condena de la reparación del daño, para los fines y efectos legales conducentes. Así como el sentido del presente fallo y el recurso de apelación, a que tiene derecho, en caso de inconformidad, contando para ello de un término de cinco días hábiles para interponerlo...Por lo anterior expuesto; se, PRIMERO. Imer Quiroz Portillo, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de Cesar Manuel García Serrano. SEGUNDO. Se le impone una pena privativa de su libertad de tres años tres meses de prisión, y una multa de cincuenta días, más cinco días que corresponde al aumento de la multa, siendo un total de cincuenta y cinco días, la cual asciende a la cantidad de \$3,855.50 (tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con 80/100 m. n.), de acuerdo al

salario mínimo establecido en la región y fecha de cometerse los hechos delictuosos (2015), era de \$70.10 cantidad que deberá de exhibir el sentenciado de mérito a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en los términos expuestos. TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en el considerando que antecede. CUARTO. Amonéstese a dicho sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es, con fundamento en el artículo 52, del Código Penal en vigor. QUINTO. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. Se previene al sentenciado que en caso de ser el inconforme deberá designar abogado defensor que los defienda en segunda instancia, caso contrario, se le designará al defensor de oficio adscrito a dicho tribunal. SEXTO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución a que se hace mención, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente fallo condenatorio a la parte agraviada, constituyéndose para ello la Secretaria-Actuaria en el domicilio proporcionado para ello. OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE", lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 205/2014-II, instruida en contra de Rubí Solís Teresa, por el delito de Secuestro Agravado, en agravio de Yaremi Morales Loza y otra, se dicto el siguiente proveído.

AUTO. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el oficio de cuenta, de fecha veinticuatro de agosto

del año en curso, suscrito por el secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el edicto de fecha ocho de agosto del año en curso, por no encontrarse grabado el c.d en el formato que mencionan, agreguese el de cuenta para los efectos procedentes.

Por tanto visto el estado procesal que guarda la causa penal 205/2014-II, instruida en contra de Rubí Solís Teresa, por el delito de secuestro, cometido en agravio de Yaremy Morales Loza y otra, del que se desprende que de acuerdo a la constancia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, al constituirse la Secretaria Actuarial al domicilio ubicado en calle Gazania, número 20, condominio 6, edificio E, segunda Etapa, del conjunto condominal "Villas Tuliapanes", manifiesta que al llegar a la puerta principal de dicha unidad, un elemento de la policía preventiva municipal, le indico que dicha vivienda se encuentra deshabitada, por ello le solicito el acceso y al ingresar dio fe que efectivamente no era habitado.

En tal virtud, tomando en cuenta que se han agotado los medios de localización, sin obtener información, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Estado, a la agraviada Yaremy Morales Loza, los

puntos resolutivos de la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, los cuales a la letra dicen:

"Primero.-Con esta fecha a las diecisiete horas, se dicta Auto de Formal Prisión, en contra de Rubí Solís Teresa y Giovanni Ávila Morales, como probables responsables de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de Yaremy Morales Loza y de la menor Janya Camila García Morales.

Segundo.-Con apoyo en el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales en vigor, este juicio se tramitará en la vía sumaria y por tanto, disponen las partes de tres meses para ofrecer y desahogar pruebas, término que les cuenta a partir del dictado de este fallo.

Tercero.- La presente resolución es apelable y cuentan las partes con cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, término que les cuenta a partir de sus legales notificaciones.

Cuarto.- Identifíquese a los procesados por los medios administrativos que se adoptan en este Juzgado.

Quinto.- Gírese la boleta respectiva al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y adjúntese copia del fallo emitido.

Sexto.- Con fundamento en

lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 Constitucional se suspenden los derechos ciudadanos de dichos procesados hasta en tanto se dicte Sentencia Definitiva en el presente caso, debiendo para ello remitir la información correspondiente al Instituto Federal Electoral.

Séptimo.-Infórmese la presente resolución a la parte agraviada para los efectos legales conducentes y requiérasele que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Octavo.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante la Ciudadana Licenciada Vianey Valenzo Martínez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE".

Por tanto envíese oficio con su disco respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del mismo.

Con fundamento en el artículo 39 del Código Procesal Penal,

se ordena la notificación del presente acuerdo por medio de lista de publicación de estrados de este órgano judicial.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal con la licenciada Yadhira Santiago Noyola, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANGELA AÑORVE CAMACHO Y
PAMELA ISABEL LEAL AÑORVE.
DENUNCIANTE Y OFENDIDA.
P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Silvia Juárez Sánchez, Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal

número 056-III/2014, que se instruye en contra de Alejandrino González Bautista por el delito de Abuso Sexual, cometido en agravio de Pamela Isabel Leal Añorve, la ciudadana Juez de los autos dicto la siguiente resolución y autos:

Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero a ocho (08) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en cuyos puntos resolutive aparece lo siguiente:

PRIMERO. ALEJANDRINO GONZALEZ BAUTISTA O ALEJANDRO GONZALEZ BAUTISTA, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, del delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de PAMELA ISABEL LEAL AÑORVE, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público adscrito.

SEGUNDO. En consecuencia, por la comisión de este ilícito, se impone al sentenciado ALEJANDRINO GONZALEZ BAUTISTA O ALEJANDRO GONZALEZ BAUTISTA, una pena privativa de su libertad de UN AÑO UN MES QUINCE DIAS, contados a partir de la fecha en que se le decretó su detención legal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 18 y 21 Constitucional, 35 del Nuevo Código Penal en vigor, 14 fracciones I y II de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero; así como el Acuerdo que Establece y Delimita la Com-

petencia de los Jueces de Ejecución Penal y de los Jueces de Primera Instancia del Sistema Penal Mixto, en Materia de Ejecución Penal, una vez que cause ejecutoria el presente veredicto póngase al Sentenciado ALEJANDRINO GONZALEZ BAUTISTA O ALEJANDRO GONZALEZ BAUTISTA, a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, con sede en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, a fin de dar seguimiento de la pena impuesta en esta resolución, y señale el lugar en que dicho sentenciado deba cumplir la misma; toda vez que en base al segundo punto de dicho acuerdo, es a esa autoridad a quien le compete realizar la ejecución de la pena impuesta en este juicio criminal, puesto que el día dos de mayo de dos mil quince, entró en funciones en este Distrito Judicial, el Sistema Penal Acusatorio, que cuenta con un Juez de Ejecución Penal Especializado, a quien se pone a disposición el sentenciado de referencia, para los efectos establecidos en líneas precedentes.

CUARTO. La pena corporal se entiende impuesta en términos de lo previsto por los artículos 7, 55 y sexto transitorio de la Ley número 847 del Sistema de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y que cumplara en el lugar que para tal efecto le designe el Órgano Ejecutor.

QUINTO: Se condena al sen-

tenciado al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la agraviada Pamela Isabel Leal Añorve, pero al no existir en autos pruebas que demuestren algún gasto erogado por la comisión de dicho delito, se actualiza lo solicitado por el Ministerio Público Adscrito, sino que se dejan a salvo los derechos de dicha pasivo para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

SEXTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicará la regla de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 53 del Código Penal en vigor; hágasele saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa; lo que deberá hacerse a través del Secretario Actuario, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, a

la denunciante ANGELA AÑORVE CAMACHO, madre y representante legal de la menor agraviada PAMELA ISABEL LEAL AÑORVE, en su domicilio ubicado en calle Reforma sin número, de la población de Chacalapa, municipio de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar; haciéndole saber que se le concede un término de cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad, contados a partir de la fecha de su notificación; lo que deberá hacerse a través del Juzgado Mixto de Paz, de la población de Igualapa, Guerrero, por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 del código procesal penal en vigor, gírese atenta requisitoria, a la citada autoridad, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva realizar la notificación señalada; y hecho que sea lo anterior se sirva devolverla a la brevedad posible a este Juzgado

NOVENO. Dígasele a las partes que la presente resolución es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; prevéngase al sentenciado para que designe abogado que lo defienda en segunda instancia, en caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a la Sala Penal, lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor.

DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, habilitada a la Tercera Secretaría. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. SILVIA JUÁREZ SÁNCHEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VALERIA FLORES PAULINO.
CALLE SIN NOMBRE COLONIA
CAMPO AÉREO.
OMETEPEC, GUERRERO.

El Suscrito Licenciado Néstor Zárate Castillo, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la agraviada Valeria Flores Paulino, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de cuatro de abril del año dos mil dieciséis cuyos puntos son los siguientes:

"...PRIMERO: ANTONIO FELICIANO MENDOZA, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de ABUSOS DESHONESTOS, cometido en agravio de VALERIA FLORES PAULINO.

SEGUNDO: En consecuencia, por la comisión de este ilícito, se impone al sentenciado ANTONIO FELICIANO MENDOZA, una pena privativa de su libertad de UN AÑO UN MES QUINCE DIAS DE PRISION, contados a partir de la fecha en que se le decretó su detención legal.

TERCERO. La pena corporal se entiende impuesta en términos de lo previsto por los artículos 7, 55, y sexto transitorio de la ley número 847 del Sistema de Ejecución Penal del Estado de Guerrero y que comparecerá en el lugar que para tal efecto le designe el Órgano Ejecutor

CUARTO: Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la agraviada VALERIA FLORES PAULINO, para al no existir en autos pruebas que demuestren algún gasto erogado por la comisión de dicho delito, no se actualiza lo solicitado por el Ministerio Público Adscrito, sino que se dejan a salvo los derechos de dicha pasivo para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

SEXTO: (sig). Amonéstese al

sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, pues de volver a cometer alguna otra conducta antisocial, se le aplicará la regla de la reincidencia, en caso de acreditarse la misma; lo anterior es con fundamento en el artículo 53 del Código Penal Vigente en la fecha en que se cometió el delito; hágasele saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa; lo que deberá hacerse a través del Secretario Actuario, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento.

SEPTIMO. Se le conceden al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena impuesta, como está establecido en el cuerpo del presente fallo.

OCTAVO. Dígasele a las partes que la presente resolución es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; prevéngase al sentenciado para que designe abogado que lo defienda en segunda instancia, en caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a la Sala Penal, lo anterior tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código procesal penal en Vigor.

NOVENO: Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente

fallo.

DECIMO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención a la víctima del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al Secretario Actuario Judicial de este Juzgado, notifique personalmente los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva a la agraviada VALERIA FLORES PAULINO, en su domicilio ubicado en calle sin nombre colonia Campo Aéreo con número de teléfono celular 044 74 11 03 18 83, para los efectos legales a que haya lugar; a quien deberá hacerle saber que se le concede un término de cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad, contados a partir de la fecha de su notificación.

DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el Licenciado Néstor Zárate Castillo, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con el Licenciado Néstor

Zarate Castillo, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. NÉSTOR ZÁRATE CASTILLO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SARA IZAZAGA HERNANDEZ Y
RAMIRO CISNEROS PASCACIO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 28/2013, instruida en contra de CAMILO PASCACIO REYES, por los delitos de LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de SARA IZAZAGA HERNANDEZ, con fecha ocho de septiembre del presente año, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

"...La Unión de Isidoro Montes de Oca, ocho de septiembre del dos mil dieciséis.

Por recibido los oficios números 0010/2016 y 400, suscritos por la Sindico Procurador y Director de Seguridad Pública de este Municipio, mediante el cual informa el primero que giró instrucciones para la búsqueda y localización

del testigo RAMIRO CISNEROS PASCACIO; de igual manera en el segundo de los oficios se indica que no se localizó al testigo de referencia; en consecuencia, toda vez que se ignoran los domicilios de la agraviada SARA IZAZAGA HERNANDEZ y del mencionado, ya que se han agotado los medios para la búsqueda y localización de ésta, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del lugar donde dijo residir la mencionada agraviada, siendo en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, por una sola vez para los efectos de notificarle los puntos resolutivos del auto de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, bajo la literalidad siguiente:

"...PRIMERO. Con esta fecha y siendo las dieciséis de horas con tres minutos del día de la fecha (25 de abril del 2016), se decreta auto de formal prisión, en contra de Camilo Pascacio Reyes, por los delitos de Violencia Familiar y Lesiones, en perjuicio de Sara Izazaga por los delitos de Violencia Familiar y Lesiones, en agravio de SEGUNDO. Identifíquese al pro-

cesado, por los medios administrativos adoptados para tal efecto. TERCERO. Se abre el presente juicio a prueba para que las partes ofrezcan y desahoguen las que estimen pertinentes en la inteligencia de que el presente juicio se ventilará en la vía ordinaria; CUARTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad; QUINTO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, adjuntándose copia autorizada de la presente resolución; SEXTO. Por otra parte y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la víctima, se ordena notificar a la agraviada Sara Izazaga Hernández, en el domicilio que tiene señalado en autos el sentido de la presente resolución; SEPTIMO. Gírese oficio al Vocal del Registro federal de Electores del Estado, para que ordene a quien corresponda suspenda los derechos políticos del inculpado Camilo Pascacio Reyes, en razón de habersele dictado auto de formal prisión, en términos del artículo 38, fracción II de la Constitución Política. OCTAVO. Por último, con fundamento en el artículo 18 del Código Procesal Penal, agréguese a sus autos los citados oficios para que surtan sus efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. ELENA

MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, que autoriza y da fe. Doy fe.

La Unión, Guerrero, a Ocho de Septiembre del Dos Mil Dieciséis.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.